

# Diccionario de demandas judiciales

## INDICE

ACREEDOR .....	9
ACREEDOR PREFERENTE .....	9
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / INICIO DE NEGOCIACIONES .....	9
TRAMITANDO ACUERDO DE REFINANCIACIÓN .....	9
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / DESISTIMIENTO.....	9
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / APROBACIÓN.....	10
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / NO APROBACIÓN .....	10
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / PETICIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL PLAN .....	10
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / DEPOSITADO PLAN EN EL REGISTRO MERCANTIL .....	10
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / HOMOLOGADO .....	10
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / RECURRIDO .....	11
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / INCUMPLIDO .....	11
ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / CUMPLIDO.....	11
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / SOLICITUD .....	11
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO ADMISIÓN A TRÁMITE .....	12
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NOMBRADO MEDIADOR .....	12
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / APERTURA DE NEGOCIACIONES.....	12
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / CONVOCATORIA REUNIÓN ACREEDORES.	12
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / PROPUESTA DE ACUERDO .....	13
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO ACEPTADO PLAN POR ACREEDORES ..	13
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL PLAN .....	13
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / APROBADO PLAN DE PAGOS .....	14

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO APROBADO PLAN DE PAGOS.....	14
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / IMPUGNADO ACUERDO .....	14
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / ANULADO ACUERDO .....	15
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / CUMPLIDO PLAN DE PAGOS .....	15
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / INCUMPLIDO PLAN DE PAGOS.....	15
AFECTADO.....	15
AUDIENCIA PREVIA JUICIO ORDINARIO .....	15
CITACIÓN JUICIO VERBAL .....	16
CITACIÓN DE REMATE EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.....	16
COGNICIÓN.....	16
CONCURSO ACREEDORES (ANTIGUA SITUACIÓN CONCURSAL).....	16
CONCURSO / SOLICITUD .....	16
CONCURSO / PETICIÓN DE LIQUIDACIÓN .....	16
CONCURSO / SOLICITUD ADMITIDA A TRÁMITE.....	17
CONCURSO / PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO .....	17
CONCURSO / SOLICITUD NO ADMITIDA A TRÁMITE .....	17
CONCURSO / EMPLAZAMIENTO DEL DEUDOR .....	17
CONCURSO / OPOSICIÓN A LA SOLICITUD .....	17
CONCURSO / DECLARACIÓN .....	17
CONCURSO / NO ADMITIDA LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO.....	18
CONCURSO / ADMITIDA LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO.....	18
CONCURSO / PROPUESTA ANTICIPADA SIN EFECTO .....	18
CONCURSO /ADHESIÓN DE LOS ACREEDORES .....	18
CONCURSO / NO ADHESIÓN DE LOS ACREEDORES.....	18

CONCURSO / NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES CONCURSALES .....	19
CONCURSO / INFORME ADMINISTRACIÓN CONCURSAL .....	19
CONCURSO / PROPUESTA CONVENIO .....	19
CONCURSO / ADMITIDA A TRÁMITE PROPUESTA DE CONVENIO.....	19
CONCURSO /PRIMERA JUNTA DE ACREEDORES .....	20
CONCURSO / SEGUNDA Y OTRAS JUNTAS DE ACREEDORES.....	20
CONCURSO / CONVENIO ACEPTADO POR ACREEDORES .....	20
CONCURSO / OPOSICIÓN AL CONVENIO .....	20
CONCURSO / APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO .....	20
CONCURSO / RECHAZO JUDICIAL DEL CONVENIO.....	20
CONCURSO / CUMPLIDO CONVENIO .....	20
CONCURSO / INCUMPLIDO CONVENIO.....	21
CONCURSO CONCLUIDO.....	21
CONCURSO CONCLUIDO POR INEXISTENCIA DE BIENES.....	21
CONCURSO / CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.....	21
CONCURSO / NO ADMITIDA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.....	21
CONCURSO / REVOCACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO .....	22
CONCURSO / PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO.....	22
CONCURSO / ADMITIDA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO .....	22
CONCURSO / NO ADMITIDA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.....	22
CRÉDITO INCOBRABLE .....	23
DESAHUCIO .....	23
DEUDAS CON ORGANISMOS OFICIALES.....	23

DISOLUCIÓN .....	23
EJECUCIÓN.....	23
EJECUTIVO .....	23
EMBARGO .....	24
EMBARGO PREVENTIVO.....	24
EMPLAZAMIENTO.....	24
EMPLAZAMIENTO JUICIO ORDINARIO .....	24
EN SITUACIÓN DE CONCURSO .....	24
EN SITUACIÓN DE QUIEBRA.....	24
EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGOS .....	25
EXHORTO.....	25
HIPOTECARIO.....	25
INSOLVENCIA DEFINITIVA .....	25
INSOLVENCIA PROVISIONAL EN JUZGADOS DE LO SOCIAL .....	25
INSTADOR.....	26
LIQUIDACIÓN CONCURSAL .....	26
MAYOR CUANTÍA .....	26
MENOR CUANTÍA .....	26
NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA .....	26
OPOSICIÓN DEL DEMANDADO.....	27
OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN .....	27
PETICIÓN INICIAL JUICIO MONITORIO .....	27
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.....	27
PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.....	27

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.....	27
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD .....	28
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA DE NEGOCIACIONES .....	28
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD PROC.CONTINUACIÓN .....	28
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA PROC. DE CONTINUACIÓN.....	28
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/INFORMACIÓN ADICIONAL .....	29
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD PROC.DE LIQUIDACION .....	29
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA PROC. DE LIQUIDACIÓN .....	29
PROCEDIMIENTO ESPECIAL/PROPUESTA DEL PLAN.....	30
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / APROBACION DEL PLAN DE CONTINUACIÓN .....	30
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / RECHAZO DEL PLAN DE CONTINUACIÓN.....	30
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR-EXPERTO CONCURSAL:.....	30
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.....	31
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CUMPLIDO PLAN DE CONTINUACIÓN .....	31
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / INCUMPLIDO PLAN DE CONTINUACIÓN.....	32
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCLUIDO.....	32
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCLUIDO POR INEXISTENCIA DE BIENES .....	32
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / SUBASTA.....	32
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / PLAN HOMOLOGADO .....	33
PROCEDIMIENTO ESPECIAL / IMPUGNADO AUTO DE HOMOLOGACIÓN .....	33
QUIEBRA / 2 Y OTRAS CONVOCATORIAS DE JUNTA DE ACREEDORES .....	33
QUIEBRA / ACORDADO EN JUNTA DE ACREEDORES.....	33

QUIEBRA / APROBACIÓN CONVENIO LIQUIDACIÓN.....	34
QUIEBRA / APROBADO CONVENIO.....	34
QUIEBRA / CONVOCATORIA JUNTA DE ACREEDORES .....	34
QUIEBRA / DESISTIDO EXPEDIENTE .....	34
QUIEBRA / LEVANTADO EXPEDIENTE QUIEBRA .....	35
QUIEBRA / NO ADMITIDO EXPEDIENTE .....	35
QUIEBRA / NOMBRAMIENTO COMISARIOS .....	35
QUIEBRA / NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS .....	35
QUIEBRA / NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO.....	35
QUIEBRA / NUEVO PLAZO PRESENTACIÓN DE CONVENIO .....	35
QUIEBRA / OPOSICIÓN DE CONVENIO.....	36
QUIEBRA / PROPOSICIÓN DE CONVENIO.....	36
QUIEBRA / SIN EFECTO.....	36
QUIEBRA / SOLICITUD .....	36
QUIEBRA / SUBASTA .....	36
QUITA Y ESPERA (ANTIGUA SITUACIÓN CONCURSAL).....	36
RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN JUZGADOS DE LO SOCIAL .....	37
RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.....	37
REQUERIMIENTO DE PAGO.....	37
REQUERIMIENTO DE PAGO PAGO INDETERMINADA .....	37
REQUERIMIENTO DE PAGO EJECUCIÓN NO JUDICIAL .....	37
SENTENCIA DE REMATE PROCEDIMIENTO EJECUTIVO .....	38
SENTENCIA JUICIO ORDINARIO.....	38
SENTENCIA JUICIO VERBAL.....	38

SUBASTA CONCURSAL .....	38
SUBASTA DE BIENES .....	38
SUBASTA HIPOTECARIA .....	38
SUSPENSIÓN DE PAGOS / 2 Y OTRAS CONVOCATORIAS DE JUNTA DE ACREEDORES .....	39
SUSPENSIÓN DE PAGOS / ACORDADO EN JUNTA.....	39
SUSPENSIÓN DE PAGOS / APROBADO CONVENIO .....	39
SUSPENSIÓN DE PAGOS / APROBADO CONVENIO LIQUIDACIÓN .....	39
SUSPENSIÓN DE PAGOS / CONVOCATORIA 1 JUNTA DE ACREEDORES .....	39
SUSPENSIÓN DE PAGOS / CUMPLIDO CONVENIO .....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS / DESISTIDO EXPEDIENTE .....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS / LEVANTADO EXPEDIENTE .....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS/ NO ADMITIDO EXPEDIENTE .....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS / NOMBRAMIENTO INTERVENTORES.....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS / NUEVO PLAZO PRESENTACIÓN DE CONVENIO .....	40
SUSPENSIÓN DE PAGOS / OPOSICIÓN DE CONVENIO .....	41
SUSPENSIÓN DE PAGOS / PROPOSICIÓN DE CONVENIO .....	41
SUSPENSIÓN DE PAGOS /SIN EFECTO .....	41
SUSPENSIÓN DE PAGOS /SOLICITUD .....	41
SUSPENSIÓN DE PAGOS / SUBASTA .....	41
VENTA .....	41
VERBAL CIVIL .....	42
VISTA JUICIO VERBAL .....	42



## **ACREEDOR**

Titular de un derecho de crédito. Esta información siempre irá referida a suspensiones de pagos o quiebras.

## **ACREEDOR PREFERENTE**

Acreedor que acude a la Junta de una suspensión de pagos o de una quiebra en posición de supremacía debido al tipo de crédito que ostenta.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / INICIO DE NEGOCIACIONES**

El deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Esta comunicación podrá efectuarse en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido su estado de insolvencia. Si la comunicación se realiza en plazo, no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario.

## **TRAMITANDO ACUERDO DE REFINANCIACIÓN**

El deudor, una vez que el juez admite su solicitud para refinanciar sus deudas, deberá intentar llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores en los tres meses posteriores a la comunicación efectuada en el juzgado.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / DESISTIMIENTO**

Durante el plazo de tres meses que el deudor tiene para conseguir el acuerdo de refinanciación, éste podrá desistir de dicha solicitud si se produce la desaparición de la situación que dio lugar a dicha solicitud.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / APROBACIÓN**

El plan de refinanciación se entenderá aprobado si cuenta con el apoyo de los acreedores que representen al menos 3/5 del pasivo.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / NO APROBACIÓN**

Si el plan de refinanciación, finalizado el plazo legal, no es aceptado por al menos 3/5 del pasivo, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que no se encontrará en estado de insolvencia.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / PETICIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL PLAN**

El deudor puede pedir la homologación del plan de refinanciación ante el juez que debiera conocer sobre su concurso, siempre que haya sido aprobado por el 75% del pasivo de entidades financieras.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / DEPOSITADO PLAN EN EL REGISTRO MERCANTIL**

El acuerdo suscrito por los acreedores cuyos créditos representen al menos 3/5 del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación, será depositado en el Registro Mercantil de la empresa.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / HOMOLOGADO**

El juez otorgará la homologación siempre que el acuerdo reúna los requisitos previstos y no suponga un sacrificio desproporcionado para las entidades financieras acreedoras que no lo suscribieron.

Por la homologación judicial los efectos de la espera pactada para las entidades financieras que lo hayan suscrito se extienden a las restantes entidades financieras acreedoras no participantes.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / RECURRIDO**

Los acreedores afectados que no se hubieran adherido al acuerdo de refinanciación podrán recurrirlo.

La impugnación únicamente podrá basarse en la no concurrencia del porcentaje exigido y a la valoración de la desproporción del sacrificio exigido.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / INCUMPLIDO**

Si el deudor no cumpliera con el acuerdo de refinanciación, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de su incumplimiento. Una vez declarado su incumplimiento, los acreedores podrán solicitar concurso necesario o iniciar ejecuciones singulares.

## **ACUERDO DE REFINANCIACIÓN / CUMPLIDO**

Una vez realizados los pagos acordados en el plan de refinanciación se dará por cumplido dicho acuerdo.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / SOLICITUD**

Podrá solicitarlo ante notario, registrador mercantil o Cámara Oficial de Comercio, el deudor persona natural que se encuentre en estado de insolvencia actual o inminente, cuyo pasivo no superior a los 5 millones de euros, así como el deudor persona jurídica que se encuentre en estado de insolvencia y en caso de declaración de concurso, éste no revista especial complejidad en los términos del art. 190 LC y que además disponga de activos suficientes para cumplir con el acuerdo extrajudicial.

Igualmente, podrá solicitar el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no publicándose el extracto de la resolución en las fuentes contempladas.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO ADMISIÓN A TRÁMITE**

La solicitud se inadmitirá cuando el deudor no justifique el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para solicitar la iniciación del acuerdo extrajudicial, pudiendo presentarse una nueva solicitud cuando concurriesen o pudiera acreditarse la concurrencia de dichos requisitos.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NOMBRADO MEDIADOR**

El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal.

Será designado de forma secuencial a partir de la lista oficial del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / APERTURA DE NEGOCIACIONES**

Una vez nombrado el Mediador Concursal se procederá a la apertura de negociaciones entre el deudor y sus acreedores.

El notario, el registrador o la comisión elegida por la Cámara de Comercio ordenarán su publicación en el Registro Público Concursal y se lo comunicara al juez competente para la declaración de concurso.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / CONVOCATORIA REUNIÓN ACREEDORES**

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, el mediador concursal comprobará los datos y la documentación aportados por el deudor, pudiendo requerirle su complemento o subsanación o instarle a corregir los errores que pueda haber.

En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio, a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / PROPUESTA DE ACUERDO**

Con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud.

La propuesta incluirá un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento y de un plan de viabilidad y contendrá una propuesta de cumplimiento.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO ACEPTADO PLAN POR ACREEDORES**

No se aceptará el plan cuando lo hayan votado menos del 60% del pasivo, o 75% si el plan consiste en la cesión de bienes.

Si la propuesta no fuera aceptada, y el deudor continuará incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la declaración de concurso.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL PLAN**

Dentro de los diez días naturales posteriores al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar propuestas alternativas o propuestas de modificación.

Transcurrido el plazo citado, el mediador concursal remitirá a los acreedores el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / APROBADO PLAN DE PAGOS**

Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aprobado, serán necesarias unas mayorías del 60% o 75%, según el tipo de acreedor, y calculadas sobre la totalidad del pasivo que pueda resultar afectado.

Cuando la propuesta es aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto.

Los créditos quedarán aplazados, remitidos o extinguidos conforme a lo pactado.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / NO APROBADO PLAN DE PAGOS**

Si el plan de pagos no fuera aceptado por no reunir las mayorías necesarias, y el deudor continuará incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la declaración de concurso, que el juez acordará también de forma inmediata.

En su caso, instará también del juez la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / IMPUGNADO ACUERDO**

Dentro de los diez días siguientes a la publicación, el acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo o hubiera manifestado con anterioridad su oposición, podrá impugnarlo ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / ANULADO ACUERDO**

Cuando un acuerdo ha sido impugnado, se dictará una sentencia de anulación del acuerdo que se publicará en el BOE y en el Registro Público Concursal.

La sentencia que resuelva sobre la impugnación se podrá recurrir mediante recurso de apelación de tramitación preferente.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / CUMPLIDO PLAN DE PAGOS**

El mediador concursal deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo.

Si el plan de pagos se cumpliera íntegramente, el mediador lo hará constar en acta notarial que se publicará en el BOE y en el Registro Público Concursal.

## **ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS / INCUMPLIDO PLAN DE PAGOS**

Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido, el mediador concursal deberá instar el concurso consecutivo, considerándose que el deudor incumplidor se encuentra en estado de insolvencia.

## **AFECTADO**

Sociedad o Empresario Individual que se ve afectado por una suspensión de pagos o una quiebra al estar incluido en la lista de acreedores.

## **AUDIENCIA PREVIA JUICIO ORDINARIO**

De carácter preparatorio e instrumental. Sus funciones son de conciliación, de saneamiento y de delimitación del objeto del proceso.

## **CITACIÓN JUICIO VERBAL**

Una vez admitida la demanda, se da traslado al demandado, citando el juez a las partes a la vista.

## **CITACIÓN DE REMATE EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

Fase del procedimiento ejecutivo en la que el juez cita a las partes para dictar sentencia.

## **COGNICIÓN**

Juicio declarativo ordinario utilizado cuando la cuantía del objeto litigioso se encuentra entre 480,81 y 4808,10 euros.

## **CONCURSO ACREEDORES (ANTIGUA SITUACIÓN CONCURSAL)**

Procedimiento concursal equivalente a la Quiebra.

Lo solicitan tanto las Personas Físicas como las entidades sin fin mercantil (como por ejemplo las fundaciones, clubes...).

## **CONCURSO / SOLICITUD**

Acto por el cual uno o varios acreedores, o el propio deudor, solicitan al juez la declaración del Concurso.

Según quien lo solicite, la solicitud puede ser Voluntaria (deudor) o Necesaria (acreedores).

## **CONCURSO / PETICIÓN DE LIQUIDACIÓN**

Sólo se podrá pedir en el caso de solicitud Voluntaria e irá acompañada de la propuesta del plan de liquidación.



## **CONCURSO / SOLICITUD ADMITIDA A TRÁMITE**

El juez admitirá a trámite la solicitud.

En el caso de solicitud voluntaria se declarará el concurso.

Si la solicitud la presentó un acreedor, el juez dictará auto admitiéndola a trámite y ordenará el emplazamiento del deudor para su posible oposición a la solicitud.

## **CONCURSO / PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO**

Desde la solicitud del concurso voluntario, o desde la declaración de concurso necesario, el deudor que no hubiese pedido la liquidación podrá presentar ante el juez una propuesta anticipada de convenio que irá acompañada de un plan de pagos.

## **CONCURSO / SOLICITUD NO ADMITIDA A TRÁMITE**

El juez podrá, vistos los documentos aportados, no admitir a trámite la solicitud de concurso.

## **CONCURSO / EMPLAZAMIENTO DEL DEUDOR**

Cuando se admite a trámite una solicitud, presentada por un acreedor, el juez ordenará el emplazamiento del deudor para su posible oposición a la solicitud.

## **CONCURSO / OPOSICIÓN A LA SOLICITUD**

El deudor podrá formular oposición a la solicitud de concurso presentada por uno o varios acreedores.

## **CONCURSO / DECLARACIÓN**

Se produce por la insolvencia del deudor, ya sea actual o inminente.

Se podrá declarar en concurso cualquier deudor, ya sea persona natural o jurídica.

Tras la solicitud voluntaria, justificando el endeudamiento o insolvencia, o en la solicitada por parte de un acreedor, tras el sobreseimiento general en el pago de las obligaciones del deudor, el juez efectuará la declaración de concurso.

## **CONCURSO / NO ADMITIDA LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO**

El juez podrá no admitir la propuesta anticipada de convenio, cuando las adhesiones de los acreedores no superen la quinta parte del pasivo.

## **CONCURSO / ADMITIDA LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO**

Se admitirá por parte del juez cuando las adhesiones de los acreedores a la propuesta superen la quinta parte del pasivo.

## **CONCURSO / PROPUESTA ANTICIPADA SIN EFECTO**

Una vez admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, el juez podrá declararla sin efecto cuando el concursado incurriere en alguna prohibición, o bien cuando la evaluación de la administración concursal no fuera favorable.

## **CONCURSO /ADHESIÓN DE LOS ACREEDORES**

Se podrán adherir a la propuesta anticipada de convenio desde la admisión a trámite de ésta, hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores.

## **CONCURSO / NO ADHESIÓN DE LOS ACREEDORES**

Si no se obtiene el número necesario de adhesiones a la propuesta anticipada de convenio, el juez dictará auto abriendo la fase de convenio o liquidación.

## **CONCURSO / NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES CONCURSALES**

Una vez declarado el concurso, el juez ordenará el nombramiento de administradores concursales que recaerán sobre un abogado, auditor de cuentas y un acreedor.

Si se sigue procedimiento abreviado, se nombrará un único miembro que deberá ser abogado, auditor, economista o titulado mercantil.

## **CONCURSO / INFORME ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**

El informe deberá ser presentado en el plazo de dos meses (prorrogable en uno más) desde la fecha de la aceptación de dos de los tres administradores.

Contendrá todos aquellos documentos que reflejen la situación patrimonial del deudor, lista de acreedores, memoria y estado de contabilidad.

## **CONCURSO / PROPUESTA CONVENIO**

La propuesta de convenio, que podrá contener distintas alternativas, se formulará por escrito y firmada por el deudor o, en su caso, por todos los acreedores proponentes.

Deberá presentarse acompañada de un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento.

## **CONCURSO / ADMITIDA A TRÁMITE PROPUESTA DE CONVENIO**

Se admitirá a trámite por parte del juez dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si cumple las condiciones de tiempo, forma y contenido.

## **CONCURSO / PRIMERA JUNTA DE ACREEDORES**

Se convocará primera junta de acreedores para que éstos se adhieran a la propuesta, anticipada o no, de convenio.

## **CONCURSO / SEGUNDA Y OTRAS JUNTAS DE ACREEDORES**

Si se produce una infracción en la celebración de la primera junta, el juez podrá rechazar el convenio y convocará una nueva junta.

## **CONCURSO / CONVENIO ACEPTADO POR ACREEDORES**

Para que se considere aceptado por parte de los acreedores será necesario, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso.

## **CONCURSO / OPOSICIÓN AL CONVENIO**

La oposición se tramitará por los cauces del incidente concursal y se resolverá mediante sentencia que aprobará o rechazará el convenio.

## **CONCURSO / APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO**

El juez aprobará judicialmente el convenio si en el plazo de diez días no hay oposición por parte de los acreedores o administradores concursales.

## **CONCURSO / RECHAZO JUDICIAL DEL CONVENIO**

El juez podrá rechazar de oficio el convenio si apreciara que se ha infringido alguna de las normas que la Ley establece.

## **CONCURSO / CUMPLIDO CONVENIO**

Cuando el deudor estime que se ha cumplido el convenio presentará al juez el informe correspondiente.

Si el propio juez, lo estima cumplido, declarará mediante auto el cumplimiento.

## **CONCURSO / INCUMPLIDO CONVENIO**

Cuando un acreedor estime el incumplimiento del convenio podrá solicitar al juez la declaración de incumplimiento. Dicha declaración supondrá la rescisión del convenio.

## **CONCURSO CONCLUIDO**

Se procederá a la conclusión y archivo del concurso por pago de los créditos, desistimiento de acreedores, por cumplimiento del convenio y por revocación del auto de declaración del concurso.

## **CONCURSO CONCLUIDO POR INEXISTENCIA DE BIENES**

Se procederá a la conclusión y archivo del concurso cuando se compruebe la inexistencia de bienes o derechos del concursado para hacer frente al pago de los créditos.

## **CONCURSO / CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**

El deudor persona natural, podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

Solo se admitirá la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe.

## **CONCURSO / NO ADMITIDA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**

El Juez podrá no admitir la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho por no cumplirse los requisitos exigidos por Ley.

## **CONCURSO / REVOCACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**

Cualquier acreedor podrá pedir la revocación de la exoneración del pago del pasivo insatisfecho cuando, dentro de los 5 años siguientes a la concesión, aparezcan bienes ocultos.

De igual forma, se podrá pedir la revocación si se produce un incumplimiento del plan de pagos acordado o si mejorase sustancialmente la situación económica del deudor.

## **CONCURSO / PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

Tras el incumplimiento del convenio aprobado, el deudor o acreedores que representen el 30% del pasivo total al tiempo del incumplimiento, podrán solicitar una modificación del convenio.

Deberá aportarse junto con la solicitud dirigida al Juzgado, una propuesta de modificación.

## **CONCURSO / ADMITIDA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El Juez dictará sentencia aprobando la modificación del convenio en el plazo de diez días desde la petición de modificación del mismo.

Solo podrá aprobar la modificación cuando las medidas propuestas garanticen la viabilidad del concursado.

## **CONCURSO / NO ADMITIDA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El Juez podrá dictar sentencia denegando la modificación del convenio, por lo que declarará el incumplimiento del convenio.

## **CRÉDITO INCOBRABLE**

Calificación de un crédito (deuda) efectuada por un órgano recaudador de la Administración cuando se ha agotado la fase de apremio, si el deudor se hallare en ignorado paradero o hubiere sido declarado insolvente.

También denominado "fallido", significa la inexistencia de bienes embargables.

## **DESAHUCIO**

Procedimiento especial y abreviado, que tiene por objeto expulsar al inquilino o arrendatario de una finca rústica o urbana, con restitución de la posesión al propietario.

## **DEUDAS CON ORGANISMOS OFICIALES**

Notificaciones de deudas con organismos oficiales como Seguridad Social, Hacienda, Ayuntamientos... etc., antes de entrar en la vía de apremio.

## **DISOLUCIÓN**

Proceso encaminado a la extinción de los contratos de la sociedad, que se inicia por una de las causas de disolución recogidas en la ley o en los estatutos, continúa con la liquidación del patrimonio social y finaliza con la división del mismo.

## **EJECUCIÓN**

Contiene todas las resoluciones y partes dispositivas que se dictan a partir de la sentencia para hacer cumplir lo establecido en ella.

## **EJECUTIVO**

Cuando las deudas con organismos oficiales no han sido satisfechas en vía voluntaria, éstas se reclaman en vía de apremio o ejecutiva incrementándose el importe de la deuda con un recargo de apremio.

## **EMBARGO**

Retención o traba de bienes efectuada por mandamiento judicial o de autoridad competente, que tiene por objeto la posterior venta de éstos para aplicar su producto al pago de deudas.

## **EMBARGO PREVENTIVO**

Tipo de embargo que se solicita con la interposición de la demanda y que tiene por objeto asegurar la ejecución de una sentencia por la que se condena a pagar una determinada cantidad de dinero.

## **EMPLAZAMIENTO**

Concesión de un plazo de tiempo a las partes para que comparezcan en el juzgado.

## **EMPLAZAMIENTO JUICIO ORDINARIO**

Concesión de un plazo de tiempo a las partes para que comparezcan en el juzgado.

## **EN SITUACIÓN DE CONCURSO**

Situación jurídica que tiene lugar una vez que el concurso entra en la fase de declaración.

Bajo este epígrafe se podrá encontrar cualquier información que relacionada con este procedimiento no puede incluirse en ninguno de los otros epígrafes del concurso.

## **EN SITUACIÓN DE QUIEBRA**

Situación jurídica dirigida a la liquidación del patrimonio del quebrado y a su reparto entre los acreedores, ya que se produce una situación de insolvencia definitiva al ser el activo inferior al pasivo, aunque también podrá producirse si la insolvencia es provisional.



Bajo este epígrafe podrá encontrar cualquier información que, relacionada con este procedimiento, no puede incluirse en ninguno de los otros epígrafes correspondientes a la quiebra.

## **EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGOS**

Expediente solicitado por un empresario cuando prevé que no va a poder hacer frente a sus deudas vencidas por una falta transitoria de liquidez, con el fin de conseguir un convenio con sus acreedores y evitar, por consiguiente, la quiebra.

Bajo este epígrafe podrá encontrar cualquier información que, relacionada con este procedimiento, no puede incluirse en ninguno de los otros epígrafes correspondientes a la suspensión de pagos.

## **EXHORTO**

Escrito remitido por un juzgado a otro para requerir de éste último información sobre las diligencias efectuadas en un procedimiento judicial que se esté tramitando.

## **HIPOTECARIO**

Se trata de un procedimiento ejecutivo derivado del impago de un crédito hipotecario.

Se encuentra regulado por el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

## **INSOLVENCIA DEFINITIVA**

Estado en que se encuentra el deudor por carecer de bienes suficientes para hacer frente a sus deudas, al ser su pasivo presentado superior al activo.

## **INSOLVENCIA PROVISIONAL EN JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Cuando el demandado en un juzgado de lo social acredita no poder hacer frente a los pagos derivados de una sentencia, el juez le declara insolvente.

Una vez declarado insolvente para un expediente, puede acogerse a esta declaración de insolvencia para futuras ejecuciones.

## **INSTADOR**

Acreedor que presenta la quiebra necesaria de una sociedad o autónomo.

## **LIQUIDACIÓN CONCURSAL**

La administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa.

El juez, mediante auto, aprobará dicho plan.

## **MAYOR CUANTÍA**

Juicio declarativo ordinario utilizado cuando la cuantía litigiosa es superior a 961.619,37 euros.

Lo podemos encontrar en fase de emplazamiento: Mayor cuantía / emplazamiento o en la de sentencia: Mayor cuantía.

## **MENOR CUANTÍA**

Juicio declarativo ordinario utilizado para cuando la cuantía litigiosa es superior a 4.808,10 euros e inferior a 961.619,37 euros, para cuando sea inestimable y para todas aquellas demandas para las que no se disponga una tramitación específica.

Lo podemos encontrar en fase de emplazamiento: Menor cuantía / emplazamiento o en la de sentencia: Menor cuantía.

## **NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

Fase en la que se notifica la resolución judicial dictada en los procedimientos de lo social, verbal, ordinario, cambiario y monitorio.

## **OPOSICIÓN DEL DEMANDADO**

El demandado puede oponerse a la petición de pago formulada por el demandante, antes de que se despache ejecución.

## **OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN**

El demandado ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución, podrá oponerse a ella por escrito, en forma de demanda, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

## **PETICIÓN INICIAL JUICIO MONITORIO**

Escrito de reclamación de deuda dineraria cuya cuantía máxima es de 250.000 euros.

## **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

Pretensión que persigue el demandante frente al demandado y sobre la que debe decidir el órgano jurisdiccional, con el fundamento de todo lo que se pide.

Para el Juicio Verbal la cuantía máxima que puede ser reclamada no excederá de 6.000 euros, por lo que para la tramitación del juicio ordinario la cantidad mínima se amplía también a 6.000 euros.

## **PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA**

Situación que aplicamos cuando las fuentes utilizadas por Informa, S.A. no facilitan con la precisión necesaria la fase en la que se encuentra este procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS**

Situación que aplicamos cuando las fuentes utilizadas por Informa, S.A. no facilitan con la precisión necesaria la fase en la que se encuentra este procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD**

Cualquier microempresa podrá comunicar al juzgado competente para la declaración de concurso la apertura de negociaciones con los acreedores con la finalidad de acordar un plan de continuación o de liquidación con transmisión de empresa en funcionamiento en el marco de un procedimiento especial, siempre que se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA DE NEGOCIACIONES**

Durante el período de negociaciones y hasta que transcurran tres meses de la fecha de la comunicación no se admitirán a trámite las solicitudes de procedimiento especial presentadas por otros legitimados distintos del deudor y, a su vez, las presentadas antes no admitidas a trámite quedarán en suspenso.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD PROC.CONTINUACIÓN**

Transcurridos los tres meses del periodo de negociaciones, el deudor que se encuentre en situación de insolvencia actual deberá solicitar la apertura del procedimiento especial de continuación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA PROC. DE CONTINUACIÓN**

La apertura del procedimiento especial se realizará mediante auto dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión a trámite de la solicitud. El procedimiento de continuación es un procedimiento abreviado en el que el deudor y sus acreedores pueden alcanzar una

solución acordada a la insolvencia, con independencia de la situación patrimonial del deudor.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/INFORMACIÓN ADICIONAL**

Situación jurídica que tiene lugar una vez que el procedimiento especial entra en la fase de apertura del procedimiento de continuación o de liquidación.

Bajo este epígrafe se podrá encontrar cualquier información que relacionada con este procedimiento no puede incluirse en ninguno de los otros epígrafes del procedimiento especial.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/SOLICITUD PROC.DE LIQUIDACION**

Transcurridos los tres meses del periodo de negociaciones, el deudor que se encuentre en situación de insolvencia actual deberá solicitar la apertura del procedimiento especial de liquidación dentro de los cinco días hábiles siguientes y deberá comunicar si es con o sin transmisión de la empresa en funcionamiento.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/APERTURA PROC. DE LIQUIDACIÓN**

Se abrirá el procedimiento especial de liquidación cuando se haya solicitado por el propio deudor o por un acreedor. Se abrirá igualmente cuando no se haya aprobado un plan de continuación, no se haya homologado el plan aprobado o, habiendo sido homologado, haya sido incumplido por el deudor, siempre y cuando en estos tres casos el deudor se encuentre en insolvencia actual. Si el procedimiento especial de liquidación es sin transmisión de la empresa en funcionamiento conllevará la disolución de la sociedad.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL/PROPUESTA DEL PLAN**

Admitida a trámite la propuesta del plan de continuación, el deudor la comunicará electrónicamente a los acreedores en el plazo de tres días hábiles desde la notificación del letrado de la Administración de Justicia confirmando la correcta realización de la propuesta o desde que hayan transcurrido los tres días sin notificación alguna por el letrado de la Administración de Justicia.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / APROBACION DEL PLAN DE CONTINUACIÓN**

El plan se considerará aprobado por una clase de créditos afectados si hubiera votado a favor la mayoría del pasivo correspondiente a esa clase. En el caso de que la clase estuviera formada por créditos con garantía real, el plan de continuación se considerará aprobado si hubiera votado a favor dos tercios del importe del pasivo correspondiente a esta clase.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / RECHAZO DEL PLAN DE CONTINUACIÓN**

Cuando, transcurridos los quince días hábiles de la presentación de la propuesta del plan de continuación, se constate que no será posible alcanzar la mayoría suficiente para su aprobación, el letrado de la Administración de Justicia certificará el rechazo del plan de continuación, con independencia de que se resuelvan las alegaciones pendientes de resolución.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR-EXPERTO CONCURSAL:**

- En cualquier momento del procedimiento especial de continuación, el deudor o acreedores cuyos créditos representen al menos el veinte o el cuarenta por ciento del pasivo total podrán solicitar el nombramiento de un experto en la reestructuración con funciones de intervención o sustitución de las facultades de administración y disposición del deudor, por medio del formulario normalizado habilitado al efecto.
- En cualquier momento del procedimiento especial de liquidación, el deudor o los acreedores cuyos créditos representen al menos el veinte por ciento del pasivo total podrán solicitar el nombramiento de un administrador concursal que sustituya al deudor en sus facultades de administración y disposición. El porcentaje anterior quedará reducido al diez por ciento en caso de paralización de la actividad empresarial o profesional del deudor.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**

En todos los casos de frustración del plan de continuación y también en los casos de planes de liquidación, una vez terminada ésta, si el deudor fuera persona física, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CUMPLIDO PLAN DE CONTINUACIÓN**

El plan de continuación se considerará cumplido, sin necesidad de ulterior trámite, cuando, pasados treinta días naturales del plazo del último pago previsto, ningún acreedor hubiera solicitado la declaración de incumplimiento. El juez así lo declarará mediante auto, de oficio o a solicitud del deudor.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / INCUMPLIDO PLAN DE CONTINUACIÓN**

Cualquier acreedor que estime incumplido el plan de continuación en relación con su crédito podrá solicitar la declaración de incumplimiento durante el plazo de dos meses desde que se produjo.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCLUIDO**

La conclusión del procedimiento especial con el archivo de las actuaciones procederá cuando se considere cumplido el plan de continuación.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / CONCLUIDO POR INEXISTENCIA DE BIENES**

La conclusión del procedimiento especial tendrá lugar cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa. En el auto de conclusión del procedimiento especial de liquidación del deudor persona jurídica, el juez ordenará la cancelación de la hoja abierta a esa persona jurídica en el registro público en el que figure inscrita, con cierre definitivo de la hoja.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / SUBASTA**

En las operaciones de liquidación, la transmisión de la empresa o sus unidades productivas, siempre que no sea posible la venta directa, se realizará por subasta.



## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / PLAN HOMOLOGADO**

Una vez aprobado el plan por los acreedores, el deudor o los acreedores titulares de créditos afectados por el plan podrán solicitar que el juez se pronuncie sobre la homologación del plan dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la certificación del resultado favorable a la aprobación en el procedimiento escrito.

El juez procederá a homologar el plan siempre que se ofrezca una perspectiva razonable de asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL / IMPUGNADO AUTO DE HOMOLOGACIÓN**

El auto de homologación del plan de continuación podrá ser impugnado ante la Audiencia Provincial dentro de los quince días siguientes a la publicación del auto en el Registro público concursal, por los titulares de créditos afectados que hayan votado en contra del plan y por los acreedores públicos.

La impugnación del auto de homologación del plan carecerá en todo caso de efectos suspensivos.

## **QUIEBRA / 2 Y OTRAS CONVOCATORIAS DE JUNTA DE ACREEDORES**

Siguientes juntas de acreedores de la quiebra.

## **QUIEBRA / ACORDADO EN JUNTA DE ACREEDORES**

Acuerdos tomados en junta de acreedores, como el nombramiento de los síndicos.

## **QUIEBRA / APROBACIÓN CONVENIO LIQUIDACIÓN**

En la Junta de acreedores de la quiebra se puede llegar, o bien a un acuerdo concertado entre los mismos y el empresario o bien a la venta de los bienes por los síndicos, con autorización del comisario y del juez, para proceder a la venta de los bienes de la quiebra, mediante subasta pública o intervención de Corredor de comercio.

Los síndicos proceden, tanto al examen, reconocimiento y graduación de los créditos, para su pago, como al rendimiento de cuentas de su gestión ante el juez.

## **QUIEBRA / APROBADO CONVENIO**

Si el convenio no es de liquidación de la empresa, sino de continuación de su actividad, con un acuerdo de pago a los acreedores.

## **QUIEBRA / CONVOCATORIA JUNTA DE ACREEDORES**

La Junta General de Acreedores es convocada por el juez en el acto de declararse la quiebra.

En dicha Junta se pone en conocimiento de los acreedores el balance y la memoria adjuntados por el quebrado; el depositario presenta tanto las cuentas como los ingresos y gastos producidos hasta ese día.

En la misma Junta se procede al nombramiento de los síndicos.

## **QUIEBRA / DESISTIDO EXPEDIENTE**

Si se estima la oposición presentada por el quebrado se entiende desestimado el expediente de quiebra previamente dictada por el juez, revocando, con este auto, la declaración de la quiebra y rehabilitándose al quebrado.

## **QUIEBRA / LEVANTADO EXPEDIENTE QUIEBRA**

Si se prueba haber satisfecho todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de quiebra, es decir se entiende íntegramente cumplido el convenio, se rehabilita al quebrado y se entiende levantado el expediente.

## **QUIEBRA / NO ADMITIDO EXPEDIENTE**

El juez puede, vistos los documentos aportados, no admitir a trámite la solicitud de quiebra.

## **QUIEBRA / NOMBRAMIENTO COMISARIOS**

En el mismo auto de declaración del estado de quiebra el juez nombrará comisario, convocando la Junta General de Acreedores.

A partir de este momento se considera a la empresa en estado legal de quiebra.

## **QUIEBRA / NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS**

En la primera Junta de Acreedores se nombra a los tres síndicos que representarán a los acreedores durante el proceso de la quiebra.

## **QUIEBRA / NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO**

En el mismo auto de declaración del estado de quiebra el juez nombra al comisario y al depositario, persona que realizará las tareas correspondientes a los síndicos, hasta que éstos son nombrados.

## **QUIEBRA / NUEVO PLAZO PRESENTACIÓN DE CONVENIO**

Cuando el convenio presentado por el quebrado no reúne las condiciones necesarias para su aprobación, se le da un nuevo plazo para presentar el convenio.

## **QUIEBRA / OPOSICIÓN DE CONVENIO**

Una vez aprobado el convenio por la junta de acreedores, existe un plazo legal de ocho días desde la publicación de dicha aprobación para que se pueda formular una oposición formal al convenio por: defectos de forma, inexactitud fraudulenta, etc.

## **QUIEBRA / PROPOSICIÓN DE CONVENIO**

Terminado el juicio de examen y reconocimiento de créditos y hecha la calificación de la deuda, el quebrado puede presentar una proposición de convenio.

## **QUIEBRA / SIN EFECTO**

El juez declara la quiebra sin efecto, una vez finalizado el expte, bien por aprobación del convenio, bien por sobreseimiento de dicho expte.

## **QUIEBRA / SOLICITUD**

Acto por el cual uno o varios acreedores, o el propio deudor, solicitan al juez la declaración del estado legal de quiebra.

Según quien la solicite, la quiebra puede ser necesaria (acreedores) o voluntaria (deudor).

## **QUIEBRA / SUBASTA**

Subasta de los bienes del activo de una empresa que se encuentra en quiebra que se celebra con el objetivo de pagar a los acreedores con el efectivo conseguido.

## **QUITA Y ESPERA (ANTIGUA SITUACIÓN CONCURSAL)**

Procedimiento concursal equivalente a la Suspensión de Pagos.

Lo solicitan tanto las Personas Físicas como las entidades sin fin mercantil (como por ejemplo las fundaciones, clubes...).

## **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Reclamaciones de una cierta cantidad de dinero efectuadas por los trabajadores en los procedimientos laborales.

### **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**

Aplicamos este epígrafe cuando las fuentes utilizadas por Informa, S.A. no facilitan con la precisión necesaria el tipo de juicio del que procede dicha reclamación.

### **REQUERIMIENTO DE PAGO**

El juez requiere de pago al demandado.

El requerimiento tiene forma de providencia y tiene naturaleza ejecutiva.

El juez lo utiliza, una vez admitida la petición del demandante, para comunicárselo al demandado. En el juicio cambiario se ordenará también el embargo preventivo.

### **REQUERIMIENTO DE PAGO PAGO INDETERMINADA**

El juez requiere de pago al demandado.

El requerimiento tiene forma de providencia y tiene naturaleza ejecutiva.

Si en la publicación tratada no se hace referencia al tipo de juicio (ordinario, cambiario, etc), se carga como tipo de demanda "Indeterminada " (entendiéndose este tipo como "desconocida").

### **REQUERIMIENTO DE PAGO EJECUCIÓN NO JUDICIAL**

Se trata de un Requerimiento de Pago pero relativo a la ejecución de un Título no Judicial.

## **SENTENCIA DE REMATE PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

Sentencia dictada en juicio ejecutivo por la que se ordena seguir la ejecución adelante y en la que se expresa la cantidad que ha de ser pagada al acreedor.

Dicha sentencia abre la vía de apremio, por la cual se procede a la venta de los bienes embargados previamente y al pago al acreedor con lo obtenido en la subasta.

## **SENTENCIA JUICIO ORDINARIO**

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el juez abre el turno de intervenciones para que las partes formulen oralmente sus conclusiones.

El juez dictará sentencia 20 días después del juicio.

## **SENTENCIA JUICIO VERBAL**

Igual que la del juicio ordinario.

## **SUBASTA CONCURSAL**

La enajenación del activo del deudor se realizará mediante subasta, y si ésta quedara desierta, el juez podrá acordar que se proceda a la enajenación directa.

## **SUBASTA DE BIENES**

Venta pública de bienes muebles o inmuebles al mejor postor.

Al margen de que pueda llegarse hasta la tercera subasta, Informa sólo trata la primera de ellas.

## **SUBASTA HIPOTECARIA**

Subasta procedente de un procedimiento hipotecario regido por el art. 131 de la L.H.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / 2 Y OTRAS CONVOCATORIAS DE JUNTA DE ACREEDORES**

Si no se consigue el acuerdo de los acreedores en la primera Junta, el juez fijará plazo para la celebración de una nueva.

Si igualmente en ninguna de estas juntas se consigue llegar a un acuerdo se declara judicialmente concluido el proceso.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / ACORDADO EN JUNTA**

Acuerdos tomados en las juntas de acreedores de la suspensión.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / APROBADO CONVENIO**

Resolución judicial por la que se ratifica el convenio alcanzado por el deudor y sus acreedores en la Junta General de la suspensión de pagos.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / APROBADO CONVENIO LIQUIDACIÓN**

Aprobación de Convenio en el que la forma de pago a los acreedores se realizará mediante la liquidación del activo de la empresa.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / CONVOCATORIA 1 JUNTA DE ACREEDORES**

A la vista del informe de los interventores, el juez dicta auto declarando el estado legal de suspensión de pagos en el que, además, convoca la Junta General de Acreedores.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / CUMPLIDO CONVENIO**

Una vez se han terminado de realizar los pagos acordados en el convenio aprobado por los acreedores y se ha cumplido en su totalidad las condiciones del convenio establecidas, el juez publicará el cumplimiento del convenio.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / DESISTIDO EXPEDIENTE**

Si a la primera o siguientes Juntas de Acreedores no se presenta el deudor (baste recordar que el procedimiento se inició a su instancia), o los 3/5 de los acreedores, el juez sobresee el expediente.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / LEVANTADO EXPEDIENTE**

Vencido el plazo para formular oposición al convenio por parte de los acreedores, si ésta no se produce o el juez la desestima, se dicta auto ratificando dicho convenio, quedando levantado el expediente.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS/ NO ADMITIDO EXPEDIENTE**

Puede ocurrir que el juez no admita la solicitud por falta de algún requisito establecido.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / NOMBRAMIENTO INTERVENTORES**

Si el juez admite la solicitud, designará tres personas (un acreedor y dos peritos mercantiles) para que intervengan las operaciones de la empresa y realicen un informe sobre su situación financiera.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / NUEVO PLAZO PRESENTACIÓN DE CONVENIO**

Si el convenio presentado contiene o defectos de fondo o defectos de forma, el juez concede un nuevo plazo para la presentación de convenio.



## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / OPOSICIÓN DE CONVENIO**

Una vez aprobado el convenio, la ley establece un plazo legal de ocho días para que cualquier acreedor se oponga formalmente al convenio por: defectos de forma, inexactitud fraudulenta, etc.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / PROPOSICIÓN DE CONVENIO**

En la Junta el deudor presenta una proposición de convenio para facilitar la toma del acuerdo entre éste y sus acreedores para solventar sus problemas de pagos.

El deudor podrá proponer tanto un periodo de gracia (espera), como una quita (rebaja) de una parte de la deuda.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS /SIN EFECTO**

Aprobado el convenio de la suspensión de pagos el juez declara sin efecto dicha suspensión.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS /SOLICITUD**

Únicamente el deudor, el empresario, puede solicitar el aplazamiento temporal de sus pagos, cuando prevea que no va a ser capaz de hacer frente a los mismos por encontrarse en estado de insolvencia provisional.

## **SUSPENSIÓN DE PAGOS / SUBASTA**

Subasta de los bienes del activo de una empresa que se encuentra en suspensión de pagos que se celebra con el objetivo de pagar a los acreedores con el efectivo conseguido.

## **VENTA**

Los bienes embargados en un juicio pueden ser subastados o bien vendidos, como pago al demandante.

## **VERBAL CIVIL**

Juicio declarativo ordinario en el que la cuantía reclamada no excede de 480,81 euros.

## **VISTA JUICIO VERBAL**

Es una fase previa a la sentencia en la que las partes hacen alegaciones y se fijan los hechos.

Si el demandante no asiste, se entiende desistido el procedimiento; si el demandado no asiste, se le declara rebelde.

Terminada la vista el juez dictará sentencia en 10 días.



Es una marca de Informa D&B

[www.einforma.com](http://www.einforma.com)

Servicio de Atención al Cliente

[clientes@einforma.com](mailto:clientes@einforma.com)

900 10 30 20